

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 28/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2021 00138	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DEYANIRA - BOLANOS MUÑOZ	MARIBEL - MUÑOZ PRIETO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMO DILIGENCIA PARA EL 8 DE NOVIEMBRE/22 PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	26/07/2022	1
180013110002 2021 00206	Ordinario	JIMENA -TIQUE ROMERO	JOSE HELBER - MORENO MORENO	Auto de Tramite CORRIGE DE OFICIO SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2022	26/07/2022	1
180013110002 2021 00249	Jurisdicción Voluntaria	ARQUIMEDES - MATEUS SALAZAR	LUZ MARY - DELGADO ROJAS	Sentencia de 1º instancia	26/07/2022	1
180013110002 2021 00384	Ordinario	SONIA ENID - ARTUNDUAGA MEJIA	FRANCO ARLEY - DELGADO GÓMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/07/2022	1
180013110002 2021 00432	Ejecutivo	GINA MARCELA - SUÁREZ MORENO	JANER - RUIZ MARTINEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	26/07/2022	1
180013110002 2021 00440	Jurisdicción Voluntaria	BENILDA - SANTOFIMIO DE VALDERRAMA	CARLOS ALBERTO - VALDERRAMA SANTOFIMIO	Auto de Tramite ORDENA TENER PRIMERA PRIMERA PUBLICACION	26/07/2022	1
180013110002 2021 00480	Verbal	ÁNGELA MARÍA - ROJAS ORTÍZ	JHON JAIRO - CUÉLLAR GRACIA	Auto de Tramite CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA	26/07/2022	1
180013110002 2022 00075	Procesos Especiales	YENY CONSTANZA - CUÉLLAR CASTILLO	JOSÉ DE JESÚS - TORO MUÑOZ	Auto Resuelve Petición ACOGUE ACUERDO DE VOLUNTADES	26/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00187	Procesos Especiales	WILMER - CERQUERA YAGÜE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	26/07/2022	1
180013110002 2022 00190	Procesos Especiales	CAROLINA - MEDINA LÓPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	26/07/2022	1
180013110002 2022 00229	Verbal Sumario	ANDERSON - RIVERA PARRA	JOHANA - PENNA FLORIANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 10 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	26/07/2022	1
180013110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUEÑA	Auto admite demanda	26/07/2022	1
180013110002 2022 00269	Verbal Sumario	SANRA MARCELA - GUZMAN GARCÍA	MARLIO ANDRES - VALENCIA PAYA	Auto inadmite demanda	26/07/2022	1
180013110002 2022 00270	Jurisdicción Voluntaria	YORLY ANDREA - VÉLEZ ARTUNDUAGA	LUIS EDUARDO - BARREIRO RODRÍGUEZ	Auto admite demanda	26/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DEYANIRA HERNANDEZ MUÑOZ Y/O**
CAUSANTE : **MARIBEL MUÑOZ PRIETO**
ASUNTO : **REPROGRAMA FECHA PARA INVENTARIOS**
RADICACION : **2021-00138-00**

ALLEGADA la peritación rendida por el perito nombrado para tal fin y con el fin de continuar con proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 08 de Noviembre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf4a31550be081e2bb0d882a24c9e5422e75ef12bd9822b854dfa2758e8426**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JIMENA TIQUE MORENO**
MENOR : **IAN ALEXIS**
ASUNTO : **CORRECCION DE SENTENCIA POR OMISION**
RADICACION : **18001311000220210020600**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 7 de julio de 2022 proferida en este asunto, procede el despacho de oficio a corregirla.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia pueden corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregirla de oficio.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir de oficio la sentencia proferida el 7 de julio de 2022, en consecuencia y para todos los efectos quedara así **PRIMERO: PRIMERO: DECLARASE** al señor **YILBER ALEXIS MORENO DUCUARA** (q. e. p. d.), como padre extramatrimonial del menor **IAN ALEXIS** nacido el 31 de diciembre de 2019 procreado con la señora **JIMENA TIQUE MORENO**, por las razones anotadas

SEGUNDO: ORDENASE a la Registradora Municipal del Estado Civil de la Montañita Caquetá, para que proceda a la corrección del registro del menor **IAN ALEXIS** NUIP 1117945066 serial 6075972 del 15 de enero de 2020. Oficiese.

EL resto del texto y parte determinante quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b0a6e4968bb4dd1698f7b08289d053b6670a1dae45426a9c3c35d96143d8c5

Documento generado en 26/07/2022 11:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ARQUIMEDEAS MATEUS RODRIGUEZ Y/O
ASUNTO : SENTENCIA
RADICAICION: 2021-00249-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 9 de agosto de 2021, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores ARQUIMEDES MATEUS RODRIGUEZ y LUZ MARY DELGADO ROJAS disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 11 de octubre de 2021 y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la

sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICESE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d99a8c223dc9f31f9f0632e403467332fcff5f52ccfd063639417e28b06e1**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SONIA ENID ARTUNDUAGA MEJIA
DEMANDADO : FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00384-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463453c4a023601e65135a269dc2a15fa082e54e23dcc1001b3b5e7492bea0ac

Documento generado en 26/07/2022 11:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GINA MARCELA SUAREZ MORENO
DEMANDADO : JANER RUIZ MARTINEZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00432-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **GINA MARCELA SUAREZ MORENO** solicita librar mandamiento de pago en contra de JANER RUIZ MARTINEZ para que se le ordene pagar la suma de \$7.207.694.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario EDWIN ALEXIS y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en un acuerdo de voluntades llevada a cabo ante el Centro Zonal del ICBF Florencia 1, el 18 de abril de 2018 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$175.000.00 con el incremento del SMLMV y \$500.0000.00 en junio y diciembre de cada año

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 25 de agosto de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado a quien se le nombro curador ad litem no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor JANER RUIZ MARTINEZ a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$650.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a4f5a57209c8d31abbb909c086b547594c9faa2002eefc1e0fa60a8c42293c

Documento generado en 26/07/2022 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ORTIZ ESTERLING
DESAPARECIDO : CARLOS ALBERTO VALDERRAMA SANTOFIMIO
ASUNTO : ORDENA AGRERAR PUBLICACIONES
RADICACION : 2021-00440-00

CUMPLIDA la ritualidad establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, ORDENASE tener como publicado el edicto emplazatorio expedido en el proceso de la referencia conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y se agrega al mismo, se trata de la primera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4c90563acb16ede2788840e22ecbc2a568bca3c9fcc30f14fe520785ab5b754
Documento generado en 26/07/2022 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANGELA MARIA ROJAS ORTIZ**
DEMANDADO : **JHON JAIRO CUELLAR GRACIA**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2021-00480-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada el fallo del 12 de julio de 2022 que acogió las pretensiones de la demanda, se procede de oficio a corregir los numerales 1.- y 5.- en lo referente el número de la cedula de ciudadanía del demandado y quien fijo la cuota alimentaria.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la peticionante amparada en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error de oficio.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION de los numerales **1 y 5** del acta de audiencia y fallo del 12 de julio de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el número correcto de la cedula ciudadanía demandado **JHON JAIRO CUELLAR GRACIA** es 1.117.494.273; quien fijo la cuota alimentaria para los menores **MARIA CAMILA y CELESTE** fue el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá y no como erradamente había quedado en la precitada providencia.

SEGUNDO: LOS DEMAS numerales de la parte resolutive quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 827b9683393b0644459d52e3a88f194811d0ec80261eb588748929ffe617fadd

Documento generado en 26/07/2022 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YENY CONSTANZA CUELLAR CASTILLO**
DEMANDADO : **JOSE DE JESUS TORO MUÑOZ**
MENOR : **JHONATAN DAVID Y NATALIA CAROLINA**
ASUNTO : **ACOGA ACUERDO AUMENTO CUOTA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00075-00**

LAS partes en este asunto allegan un escrito contentivo de un acuerdo de voluntades respecto a la cuota alimentaria para los menores **JHONATAN DAVID Y NATALIA CAROLINA**

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el inciso 7, artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- ACOGER parcialmente el acuerdo de voluntades allegado por las partes en el presente proceso de alimentos. Oficiase al pagador del demandado.

2.- EL PRESENTE acuerdo presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c9c130c9fa617ea74ea2075d1ac8911ab215258b0031fc0e3f3156d8399ab5**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : WILMER CERQUERA YAGUE
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00187-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 15 de julio de 2022 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bcb497ce59619ce0c65d6655ae1f857e216263390b72ebe26e2a80c09bb57c**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : CAROLINA MEDINA LOPEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00190-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 13 de julio de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84432051b8e7853d16c03b9a5ddc8166fd4f53acb35aa4a1815999f65f32887a**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PERSOMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **ANDERSON RIVERA PARRA**
DEMANDADO : **JOHANA PENNA FLORIANO**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00229-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 10 de Noviembre del año en curso a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5aba080878f7f72109170f90a117e9423b250f640d03569d1b3a907d202515

Documento generado en 26/07/2022 11:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/OTROS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00248-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA** incoado por **ANDRES FELIPE, MARCELA ZULAY, ROBERT MAURICIO, LAURA VANESSA JIMENEZ RAMOS y LUZ MARIETA RAMOS LOZANO**, por apoderado judicial.

2.- **RECONOCER** a **ANDRES FELIPE, MARCELA ZULAY, ROBERT MAURICIO, LAURA VANESSA JIMENEZ RAMOS** como herederos del causante **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- **RECONOCER** a **LUZ MARIETA RAMOS LOZANO** como cónyuge sobreviviente del causante **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**, quien opta por porción conyugal.

4.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

5.- **NO SE APLICA** lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, porque no se aportó el nombre de otros herederos.

6.- **CONFORME** el artículo 476 y 598 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro del siguiente bien:

- a) Del vehículo automotor marca **CHEVROLET** de placas **DVW-291**. Librese oficio a la Secretaria de Transito de Belén Caquetá.

b) Del vehículo marca MITSUBISHI de placas JLY-845, para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908bd3ed587521a1ed4ce122e2aca4f11902dc84ff9b5ade6b6c9534fe3e4873

Documento generado en 26/07/2022 11:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : SANDRA MARCELA GUZMAN GARCIA
DEMANDADO : MARLIO ANDRES VALENCIA PAYA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00269-00

Como la presente demanda ya se encuentra admitida bajo el radicado 2022-00239-00, no siendo causal de rechazo, es menester inadmitirla para que el abogado de la demandante la retire, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por apoderado judicial.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ANDRES GIRALADO MANRIQUE para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d0cace4489a699719abc1a92d9ff9ef6aee688defde072e52b53cdad11f88e**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **LUIS ALBEIRO BARREIRO RODRIGUEZ Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2022-00270-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por **LUIS ALBEIRO BARREIRO RODRIGUEZ y YORLY ANDREA VELEZ ARTUNDUAGA**, por apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 - 2 Ibidem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDILBERTO MONBUE NEIRA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **DE LA DEMANDA** córrase traslado al Ministerio Público por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01a636c86647965589a9eda9c4424d132da780cff7e24c24258679310dda970**

Documento generado en 26/07/2022 11:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

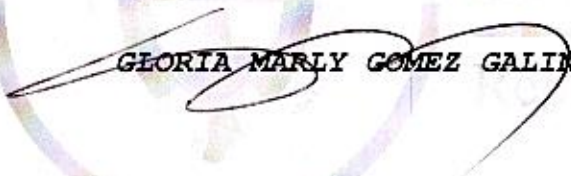
Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : CARLOS JULIO GASCA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2002-00030-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el proceso de la referencia, el OFICIO de FOPEP, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia